

Radicación relacionada: 1-2025-027301

GSEIEX-CI

Bogotá D.C, 3 de septiembre de 2025

Señor(a)
Ánonimo
criptovsioncol@gmail.com

Asunto : Respuesta radicado 1-2025-027301 del 14 de agosto de 2025 // Solicitud revocatoria de la Circular 003 del 2 de abril de 2025.

Respetado Señor,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos dar respuesta estando dentro del término legal para ello, a la solicitud revocatoria de la Circular 003 del 2 de abril de 2025, radicada bajo el número 1-2025-027301 del 14 de agosto de 2025, en los siguientes términos:

En Colombia mediante la Ley 67 de 1979 se instauró el régimen de las sociedades de comercialización internacional, como un instrumento para fomentar las exportaciones (Lorenzo Ortiz, 2019, pág. 23), mediante *"la creación de empresas especializadas que pudieran exportar, apoyar o desarrollar la vocación exportadora de empresas productoras que pudieran vender sus bienes en el exterior"* (Fuentes Ibarra, 2017, pág. 729). En dicha Ley, se dictaron las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República para fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional e inicio el desarrollo normativo de este régimen especial hasta la fecha, integrado por el Decreto 1165 de 2019 reglamentado por la Resolución 046 de 2019, a partir de los cuales nos pronunciaremos frente cada uno de los argumentos expuestos, así:

1. Derogar por completo la Circular 003 del 2 de abril de 2025, debido a que carece de soporte legal en norma con fuerza de ley, excede las competencias conferidas a la autoridad administrativa y vulnera derechos fundamentales como la libertad económica, la igualdad y la seguridad jurídica.

Respeto que la circular carece de soporte legal, sea primero precisar que la Circular 003 expedida por la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, DCE) no es un acto administrativo reglamentario que crea, modifica o deroga obligaciones a cargo de las Sociedades de Comercialización Internacional (en adelante, SCI), sino que se limita a informar los canales de comunicación de la entidad para recibir los diversos trámites y a recordar a estos operadores de comercio exterior las obligaciones que deben cumplir en desarrollo de su actividad. Esas obligaciones se encuentran establecidas en el Decreto 1165 de 2019, *"por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013"*, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y en la Resolución 0046 de 2019, *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019"*, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Fecha firma: 03/09/2025 14:53:52 COT

AC: SUBCA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR

GD-FM-009.V21

Ahora bien, de la lectura de la circular se observa con claridad que en cada uno de los acápite se citó la norma que contiene la obligación o requisito establecido para las SCI. En ese sentido, las obligaciones y requisitos se encuentran instituidos desde la Ley 67 del 26 de diciembre de 1979, *"por la cual se dictan las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República para fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior"*, incorporadas finalmente en el año 2019 en el Decreto 1165.

En ese sentido y debido a las múltiples inquietudes de los usuarios para identificar los procedimientos y requisitos para adelantar estos trámites, fue necesario compilar y comunicar los canales, obligaciones y requisitos que para el efecto señala la ley, tales como, *"1. Modificación de la razón social, 2. Cambio de dirección, 3. Cambios de representantes legales, socios, personal directivo o empleados que actuarán en calidad de agentes de aduanas o auxiliares ante las autoridades aduaneras, 4. Cambios en el estudio de mercado que incorpore el plan exportador, por nuevos productos a exportar, mercados objeto de exportación, proveedores, y 5. Cambio en el sistema informático de control de inventarios"*.

Así las cosas, la Circular no establece ninguna obligación adicional a las establecidas en las normas previamente citadas, lo que implica el respeto por los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación.

En cuanto a los derechos fundamentales de Libertad Económica, Igualdad y Seguridad Jurídica, es necesario señalar que sin perjuicio de las normas que en materia tributaria, aduanera y cambiaria debe cumplir un operador de comercio exterior, para el caso de las SCI debe cumplir con los requisitos generales establecidos en los artículos 65 y 119, y los requisitos especiales previstos en el artículo 66, todos del Decreto 1165 de 2019, *"por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013"*, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, así como los señalados en el artículo 88 de la Resolución 0046 del 26 de julio de 2019 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019"*, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

La Circular 003 del 2 de abril de 2025 no es un acto administrativo reglamentario en la medida en que se limita a informar y recordar las normas que desde el año 2019 son exigibles para las SCI, siendo este un régimen que acepta y se obliga a cumplir el usuario que obtiene la autorización. Tal como se indicó en párrafos anteriores, del contenido de la circular no se deduce algún tipo de amenaza a la libertad económica o inseguridad jurídica, coartando las operaciones, sino que se brinda orientación para favorecer los procesos internos de la Entidad y promover el cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones de las SCI.

En igual sentido, en cuanto al derecho fundamental a la igualdad, no indica el actor en que acciones se están vulnerando tal derecho, sin embargo es necesario precisar que dentro del ordenamiento jurídico actual existen dos clases de SCI: las CI Mipyme y las CI Tradicionales. Las primeras encuentran su regulación en el Decreto 1451 de 2017, *"por el cual se establecen requisitos y condiciones para la autorización de Sociedades de Comercialización Internacional"*.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

que comercialicen bienes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas". Las CI Tradicionales están reguladas en el Decreto 1165 de 2019.

No obstante, para las CI Mipyme, por disposición del artículo 10 del Decreto 1451 de 2017, en materia de obligaciones, sanciones, procedimiento y demás aspectos no regulados, se aplicarán las disposiciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y la Resolución 0046 de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

Así las cosas, la Circular no establece un trato discriminatorio para una u otro tipo de SCI, pues no crea cargas adicionales para ningún tipo de usuario. Como se explicó, se limita a informar las obligaciones y requisitos establecidos desde el año 2019. En lo relacionado con las capacidades operativas diferenciadas de las empresas por su tamaño y ubicación geográfica, véase que los canales de comunicación ofrecidos por la Entidad son virtuales y no requieren algún traslado físico a las instalaciones del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, de tal suerte que desde cualquier lugar del territorio nacional se puede radicar la solicitud por medios electrónicos. Así entonces, no existe ningún tipo discriminación indirecta hacia las Mipymes, sino una orientación sobre las normas vigentes, los procedimientos y canales para ejecutar esta clase de peticiones por parte de todas las SCI autorizadas.

En este sentido, no existe vulneración del Derecho a la Igualdad y el Decreto 1451 de 2017 buscó dinamizar la industria nacional y las exportaciones como fuente de crecimiento económico del país, estableciendo requisitos y condiciones especiales para autorizar a las Sociedades de Comercialización Internacional que comercialicen bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas, clasificadas como tal, según lo establecido por la Ley 590 de 2000.

2. Se deje sin efecto la Circular por ser contraria a la Constitución, a la ley y a la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que las circulares no pueden crear obligaciones sustanciales ni imponer sanciones.

Según el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la autoridad jurisdiccional la competente para decidir sobre la anulación de los actos administrativos expedidos por las autoridades públicas que permita dejarlos sin efectos en el sistema jurídico, de manera que no es competencia de la DCE emitir decisiones en el sentido solicitado. Al respecto indica la norma:

Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. (...)"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En cuanto a la creación de obligaciones y la imposición de obligaciones, se reitera que, la circular no expresa manifestaciones concretas de voluntad administrativa, capaz de producir efectos jurídicos creadores, modificadores o extintores de situaciones generales y/o particulares, que se aparten de la reglamentación prevista en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y la Resolución 0046 de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

3. Se suspenda la aplicación de todas las disposiciones contenidas en la Circular, para evitar daños irreparables al tejido empresarial y preservar el principio de confianza legítima.

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia sobre la materia, la suspensión provisional es una especie de medida cautelar que debe resolver la autoridad jurisdiccional que conozca sobre un determinado asunto. Entonces, no es procedente que la DCE decida sobre la solicitud de suspensión provisional de la Circular 003 del 2 de abril de 2025, pues se trata de una competencia reservada a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a quien se deberá elevar la solicitud en ejercicio de los medios de control establecidos en la ley.

En cuanto a los posibles daños irreparables y la garantía del principio de confianza legítima, se reitera que la Circular no establece ninguna obligación adicional a las establecidas en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y la Resolución 0046 de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

4. Se supriman los apartes que fijan cargas administrativas excesivas, plazos irrazonables y requisitos que no guardan relación directa con el objeto de la regulación, para evitar que las empresas enfrenten sanciones o dificultades operativas.

5. Se eliminen de manera inmediata las solicitudes de datos personales y sensibles de empresarios y trabajadores que no cuenten con el consentimiento libre, previo e informado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el artículo 15 de la Constitución.

6. En caso de que el Ministerio considere necesaria una regulación sobre la materia, esta debe tramitarse mediante un acto administrativo de carácter general (resolución o decreto) con soporte legal expreso y previo proceso de socialización con los sectores involucrados.

Respecto de los argumentos 4, 5 y 6 se insiste en que la Circular se limita a recordar a las SCI autorizadas las obligaciones y requisitos que deben mantener o cumplir por expresa disposición del Decreto 1165 y la Resolución 0046, **vigentes desde el año 2019 acto administrativo de carácter general vigente y debidamente publicado, en tal sentido la Circular 003 de 2025 no crea obligaciones ni plazos diferentes a los establecidos en la norma**, por tanto no es procedente ampliar ni disminuir plazos, toda vez que los mismos son dispuestos directamente por la norma.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De acuerdo con lo anterior, el término de cinco (5) días para reportar novedades a la DCE se encuentra en las secciones "1. Modificación de la razón social" y "2. Cambio de dirección". Para el caso de la modificación de la razón social, podrá verificar con el artículo 90 de la Resolución 0046 de 2019, modificado por el artículo 31 de la Resolución 39 de 2021, que el término de cinco (5) días se encuentra señalado desde el año 2019.

Es decir, el término de cinco (5) días fue regulado en el texto original de la Resolución 0046 de 2019 y no fue modificado por la Resolución 39 de 2021. Al respecto indica la norma:

Resolución 0046 de 2019:

"Artículo 90. Cambio de razón social. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Resolución 39 de 2021:> Cuando se modifique la razón social de la sociedad de comercialización internacional, esta deberá actualizar el Registro Único Tributario, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, **y dentro de los cinco (5) días siguientes**, la sociedad deberá radicar la solicitud de modificación de la resolución que la autorizó como sociedad de comercialización internacional, ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". (Negrilla fuera de texto original).

En cuanto al cambio de dirección, el término de cinco (5) días para reportar la novedad se trata de un plazo razonable que permite a la DCE tener información actualizada de los datos de ubicación de las SCI, que en todo caso operan una vez el usuario haya realizado y registrado sus cambios correctamente en el Certificado de Existencia y Representación Legal y el RUT. En suma, no se ha regulado un requisito especial o adicional a los contemplados en la normativa comercial y tributaria. Simplemente, en ejercicio de la facultad de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, únicamente se comunica un plazo razonable para reportar la información que le facilite a la DCE la práctica de diligencias y/o visitas de seguimiento y control como administradores del instrumento según las competencias señaladas en los numerales 1, 7 y 23 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, que señalan:

"ARTÍCULO 18. Dirección de Comercio Exterior. La Dirección de Comercio Exterior es una dependencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las funciones de **ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior** y prácticas desleales de comercio, y realizar estudios y análisis estadísticos sobre las operaciones de comercio exterior y la utilización de los instrumentos de promoción de las exportaciones. (...)

23. Autorizar las Sociedades de Comercialización Internacional, **controlar el cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones adquiridas por estas con el Ministerio**, o dejar sin efecto o cancelar la autorización otorgada, según corresponda de acuerdo con la Ley. (Negrilla fuera de texto original).

En conclusión, los términos referidos en la Circular tienen fundamento en la normativa aplicable a las actividades de las SCI y, además, son completamente razonables.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Ahora bien, respecto de la supuesta carga administrativa excesiva y los requisitos que no guardan relación directa con el objeto de la regulación, es necesario recordar que los requisitos para acceder a la autorización como SCI están dispuestos en los artículos 65, 66 y 119 del Decreto 1165 de 2019 y para las sociedades que comercialicen con bienes de las micro, medianas y pequeñas empresas los requisitos están consignados en el Decreto 1451 de 2017.

Así mismo según el numeral 9 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019, es obligación de las SCI mantener las condiciones con base en las cuales se otorgó la autorización para operar como SCI o, si es el caso, adoptar las medidas para cumplir esas obligaciones en caso de que no lo estuvieran haciendo. La norma establece lo siguiente:

"Artículo 69. Obligaciones. *Las personas jurídicas autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional, en ejercicio de su actividad, tendrán las siguientes obligaciones: (...)*

9. Mantener o adecuar los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se otorgó la autorización." (Negrilla fuera de texto original).

En cuanto de la exigencia de datos personales, los numerales 6 y 7 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 establecen que dentro de los requisitos necesarios para obtener la autorización como SCI se encuentra el de aportar la información referida por el quejoso. La norma dispone lo siguiente:

"Artículo 119. Requisitos generales para obtener inscripción, autorización o habilitación. *Los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este decreto deberán cumplir con los siguientes: (...)*

6. Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

7. Presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en calidad de agentes de aduanas o auxiliares ante las autoridades aduaneras, si fuere del caso, y (...)".

Según la norma citada, se puede observar que tanto para la autorización, como en el evento en que la sociedad desee adecuar, cambiar o modificar sus representantes legales, debe aportar la manifestación de no haber sido sancionado con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. Adicionalmente, debe presentar las hojas de vida de la totalidad de los socios, personal directivo y de los empleados que actuarán en

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

calidad de agentes de aduanas o auxiliares ante las autoridades aduaneras cuando se registren cambios en esta información, si fuera el caso.

Ahora bien, es pertinente informar que con motivo de la expedición de la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", este Ministerio adoptó el Manual para la Política de Tratamiento de Datos Personales mediante Resolución 1197 del 11 de noviembre de 2021, "*Por la cual se adopta el Manual para la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*", cuya finalidad establece:

"(...) 4.1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

El tratamiento de Datos Personales por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene en cuenta los grupos de interés y la finalidad o finalidades aplicadas a cada tratamiento y están sujetos al proceso de evaluación, seguimiento y control.

4.1.1. DATOS PERSONALES DE USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

- a. Controlar las solicitudes relacionadas con los servicios prestados por la Entidad.*
- b. Remitir las respuestas de las consultas y derechos de petición a los peticionarios.*
- c. Adelantar los trámites, servicios y otros procedimientos administrativos que sean solicitados a la Entidad*
- d. Adelantar el cobro coactivo de las sanciones impuestas por la Entidad y para el control de asignación y términos legales por parte de la Oficina Asesora Jurídica.*
- e. Enviar comunicaciones y notificaciones de actos administrativos emitidos por la Entidad.*
- f. Realizar campañas, actividades de divulgación de la oferta institucional y capacitaciones presenciales y virtuales.*
- g. Desarrollar e implementar programas sectoriales.*
- h. Actualizar las bases de datos, incluyendo los casos en que se requiera transmitir o transferir a un tercero, la información para la validación, depuración, enriquecimiento y homogenización de datos, previo cumplimiento de las exigencias legales.*
- i. Manejo de la información por parte de proveedores y/o contratistas para las gestiones relacionadas con trámites y servicios definidos en sus respectivos vínculos con la Entidad y siempre que ello sea estrictamente necesario.*
- j. Elaborar estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias, relacionadas con los trámites y servicios que presta la Entidad.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

K. Presentar informes a entidades del sector Comercio, industria y Turismo, órganos de control y otras entidades del Estado que permitan dar cumplimiento a las exigencias legales, contractuales y estadísticas requeridos por la Entidad.

l. Gestionar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, contractuales, comerciales y de registros comerciales, corporativos y contables.

m. Transmitir la información a encargados nacionales o internacionales con los que se tenga una relación operativa que provean los servicios necesarios para la debida operación de la Entidad.

n. Prestar los servicios de información a través de los diferentes medios de contacto institucionales: Presencial en Oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A-15, Bogotá D.C. y virtual: radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co, info@mincit.gov.co, y Radicación PERSD.

o. Evaluar la calidad de los servicios prestados.

p. Grabación de imágenes o cualquier otro registro que sirva de soporte y evidencia de los eventos y reuniones realizadas.

q. Mejorar las iniciativas promocionales de la oferta institucional, de los trámites y de la prestación de servicios, así como de la actualización de productos de la Entidad.

r. Las demás finalidades que se determinen en procesos de obtención de Datos Personales para su tratamiento, y en todo caso de acuerdo con la Ley y en el marco de las funciones que le son atribuibles al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)"

En tal sentido la Política de Protección de Datos Personales se aplicará a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales e información empresarial que sean objeto de tratamiento por parte de este Ministerio. Por lo anterior, los datos personales remitidos por los usuarios de los instrumentos de promoción de las exportaciones, son administrativos bajo las reglas y finalidades establecidas en la Ley, garantizando la protección de la información remitida a la Entidad.

En ese orden, la circular se limita a recordar obligaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable con la finalidad de mantener o adecuar la información, la cual será, en todo caso, recibida y administrada según las normas de protección de datos personales vigentes.

7. Solicito la creación inmediata de mesas técnicas con representación de MIPYMES, gremios, exportadores y demás actores económicos afectados, con el fin de diseñar medidas proporcionales y viables que promuevan la competitividad.

Frente a la solicitud de este numeral, es necesario aclarar que la técnica normativa y los procesos y procedimientos para la expedición de normas de carácter general – Decretos, están establecidos en el Decreto 1345 de 2010, Decreto 1081 de 2015 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En tal sentido la entidad al momento de expedir norma de carácter general que contenga ajustes normativos se ceñirá a lo dispuesto en los Decretos previamente citados.

8. Requiero que se haga público el estudio técnico y económico que sirvió de base para la expedición de la Circular. En caso de que dicho estudio no exista, solicito que se reconozca formalmente su omisión como causal de invalidez de la medida.

La necesidad de realizar estudios técnicos o de impacto normativo depende del tipo y alcance del acto administrativo. Puede ser necesaria en determinados casos para garantizar la eficiencia, pertinencia y legalidad del acto. Para el caso de la Circular 003 del 2 de abril de 2025, al no ser un acto administrativo con contenido regulatorio sino informativo de normas vigentes, no fue necesario realizar estudios técnicos o jurídicos más allá de la proyección y expedición del documento con el análisis jurídico de rigor al interior de la DCE, toda vez que por vía de esta circular no es posible cuestionar o recibir comentarios de participación ciudadana sobre las obligaciones, requisitos y condiciones para las SCI señaladas en el Decreto 1165 y la Resolución 0046 de 2019.

9. Solicito que el Ministerio expida certificación indicando si existe o no norma con fuerza de ley que autorice las obligaciones sustanciales fijadas en la Circular.

Las obligaciones que se transcriben en la Circular 003 de 2025 se encuentran establecidas en el Decreto 1165 de 2019, *"por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013"*, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y en la Resolución 0046 de 2019, *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019"*, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021.

10. Pido que se remita consulta formal al Consejo de Estado para determinar si una circular puede legítimamente imponer cargas administrativas o sancionatorias.

Respecto de esta solicitud se insiste en que la Circular se limita a recordar a las SCI autorizadas las obligaciones y requisitos que deben mantener o cumplir por expresa disposición del Decreto 1165 y la Resolución 0046, **vigentes desde el año 2019 acto administrativo de carácter general vigente y debidamente publicado, en tal sentido la Circular 003 de 2025 no impone cargas administrativas o sancionatorias**, por tanto su solicitud no es procedente.

11. Requiero que se revise la Circular bajo el test de proporcionalidad, garantizando que las obligaciones impuestas sean necesarias, idóneas y no excesivas frente al fin que persiguen.

12. Solicito que se deje sin efecto cualquier disposición que imponga cargas más gravosas que las existentes antes de la Circular, en aplicación del principio de favorabilidad.

Frente a las solicitudes de los numerales 11 y 12 se reitera que la Circular 003 expedida por la Dirección de Comercio Exterior no es un acto administrativo reglamentario que crea, modifica o deroga obligaciones a cargo de las Sociedades de Comercialización Internacional, sino que se

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

limita a informar los canales de comunicación de la entidad para recibir los diversos trámites y a recordar a estos operadores de comercio exterior las obligaciones que deben cumplir en desarrollo de su actividad.

En ese sentido, las obligaciones y requisitos se encuentran instituidos desde la Ley 67 del 26 de diciembre de 1979, "por la cual se dictan las normas generales a las que deberá sujetarse el Presidente de la República para fomentar las exportaciones a través de las sociedades de comercialización internacional y se dictan otras disposiciones para el fomento del comercio exterior", incorporadas finalmente en el año 2019 en el Decreto 1165.

Ahora bien, debido a las múltiples inquietudes de los usuarios para identificar los procedimientos y requisitos para adelantar estos trámites, fue necesario compilar y comunicar los canales, obligaciones y requisitos que para el efecto señala la ley, tales como, "1. Modificación de la razón social, 2. Cambio de dirección, 3. Cambios de representantes legales, socios, personal directivo o empleados que actuarán en calidad de agentes de aduanas o auxiliares ante las autoridades aduaneras, 4. Cambios en el estudio de mercado que incorpore el plan exportador, por nuevos productos a exportar, mercados objeto de exportación, proveedores, y 5. Cambio en el sistema informático de control de inventarios".

En tal sentido la Circular no establece ninguna obligación adicional a las establecidas en las normas previamente citadas, lo que implica el respeto por los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación.

13. Pido que se abra un proceso de consulta pública, en cumplimiento de los artículos 2 y 40 de la Constitución, para que empresarios, gremios y ciudadanos puedan presentar observaciones antes de expedir una nueva regulación.

Frente a la solicitud de este numeral, es necesario aclarar que la técnica normativa y los procesos y procedimientos para la expedición de normas de carácter general – Decretos, están establecidos en el Decreto 1345 de 2010, Decreto 1081 de 2015 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido la entidad al momento de expedir norma de carácter general que contenga ajustes normativos se ceñirá a lo dispuesto en los Decretos previamente citados.

14. Requiero la entrega de un informe detallado que justifique cada obligación incluida en la Circular, explicando su fundamento legal, técnico y económico.

Las obligaciones transcritas en la Circular 003 de 2025 se encuentran establecidas en el Decreto 1165 de 2019, "por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013", modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y en la Resolución 0046 de 2019, "Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019", modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021 y la lectura de la circular se observa que en cada uno de los acápite se citó la norma que contiene la obligación o requisito establecido para las SCI.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

15. Solicito que se verifique si en la expedición de la Circular se cumplieron las etapas y requisitos administrativos obligatorios, incluyendo la motivación, consulta previa y publicidad adecuada.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, es obligación de las entidades publicar los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, de la siguiente manera:

*"**Artículo 8o. Deber de información al público.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...)*

*8. **Los proyectos específicos de regulación** y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.*

En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Para efectos de fijar el alcance del concepto asociado a los «**proyectos específicos de regulación**», la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de concepto número 2291 de 14 de septiembre de 2016, precisó lo siguiente:

*"(...) En suma, bajo una interpretación gramatical, sistemática, teleológica, de efecto útil y conforme con la Constitución Política, **es necesario concluir que la expresión "proyectos específicos de regulación" para el caso del numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, debe interpretarse de acuerdo con el sentido general del término regulación, esto es, a un contenido normativo de carácter general [1] (...)**"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Esta interpretación fue reiterada por la alta corporación en Concepto 2409 de 2019, donde indicó:

*"(...) En consecuencia, la expresión "proyectos específicos de regulación" hace referencia a **la propuesta de norma jurídica** que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2º del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa proferir.[2] (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

A su vez, según el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 100921 de 2021, las circulares pueden definirse así:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"(...) La Circular es una comunicación emitida por una autoridad superior a una inferior sobre un tema y con un propósito específico. Este documento es empleado para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados, **sin tener las características de reglamento**. Las circulares deben expresar el criterio jurídico o interpretación que un órgano administrativo formula en textos un tanto complejos sobre la legislación que aplica."

De acuerdo con lo anteriormente transcrito se puede establecer que las circulares son documentos emitidos por las entidades públicas para transmitir instrucciones y decisiones y así mismo tienen el carácter de obligatorias para los subordinados, en donde se expresa un criterio jurídico o interpretación. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

En ese sentido, la Circular 003 del 2 de abril de 2025 no puede catalogarse como un acto administrativo reglamentario que crea nuevas normas jurídicas para la autorización y desarrollo de las operaciones de las SCI, toda vez que se limita a informar las obligaciones y requisitos que tienen las SCI establecidas en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y la Resolución 0046 de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021. Es decir, no crea nuevos postulados, requisitos, obligaciones y/o condiciones adicionales a los ya existentes desde el año 2019, debido a que el propósito de la Circular es brindar orientación a los usuarios sobre los canales y procedimientos internos para radicar cada uno de los trámites y/o novedades ante la DCE citando la normativa vigente para cada uno de ellos.

Por lo tanto, la Circular 003 no correspondió a un "proyecto específico de regulación" en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2009, de manera que, al no ser un reglamento, no fue necesario surtir el proceso de consulta pública del proyecto de la misma para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, máxime cuando la normativa que se cita en la circular se encuentra vigente, es de orden público y de estricto cumplimiento, y tanto el Decreto 1165 como la Resolución 0046 surtieron estos procesos de consulta pública para sus expediciones.

En esa misma línea se puede observar que según el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se exceptúa el deber de publicar proyectos de regulación cuando los actos administrativos no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación. Al respecto señala la norma:

Decreto 1081 de 2015:

"ARTÍCULO 2.1.2.1.24. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. La publicación a que se refieren los artículos 2.1.2.1.14, 2.1.2.1.20 y 2.1.2.1.23 de este Decreto no deberá realizarse en los siguientes casos: (...)

3. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación; entre ellos, los expedidos en desarrollo de las competencias de que tratan los numerales 1, 2, 13, 14, 15, 18 y 19 del artículo 189 de la Constitución Política. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Sobre la base de lo expuesto, la Circular 003 del 2 de abril de 2025, al tener un contenido informativo y no reglamentario, no debía ser publicada para comentarios. Por lo tanto, el hecho de no haber publicado el proyecto correspondiente, que simplemente se limitó a informar sobre un conjunto de normas que al momento de expedirse sí habían sido objeto de publicación, no podría generar un incumplimiento de la normativa que establece ese deber de publicación y en tal sentido no puede sugerir el peticionario que para futuras directrices se debe realizar la consulta pública, como si en el caso de la Circular 003 del 2 de abril de 2025 se hubiera omitido tal obligación legal.

16. Pido que se conforme una mesa interinstitucional con la DIAN, el DANE, el Ministerio de Trabajo y gremios empresariales para coordinar requisitos administrativos y evitar duplicidad de cargas.

Frente a la solicitud de este numeral, es necesario aclarar que la técnica normativa y los procesos y procedimientos para la expedición de normas de carácter general – Decretos, están establecidos en el Decreto 1345 de 2010, Decreto 1081 de 2015 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido la entidad al momento de expedir norma de carácter general que contenga ajustes normativos se ceñirá a lo dispuesto en los Decretos previamente citados.

17. Solicito copia de todo el expediente que dio origen a la Circular, incluyendo estudios, actas, comunicaciones internas y externas, y documentos soporte.

La Circular 003 no correspondió a un “proyecto específico de regulación” en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2009, de manera que, al no ser un reglamento, no fue necesario surtir el proceso de estudio técnico, consulta pública del proyecto de la misma para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, etc., máxime cuando la normativa que se cita en la circular se encuentra vigente, es de orden público y de estricto cumplimiento, y tanto el Decreto 1165 como la Resolución 0046 surtieron estos procesos de consulta pública para sus expediciones.

18. Requiero que se adopten medidas normativas claras, coherentes y ajustadas al principio de jerarquía normativa, evitando que una circular adquiera efectos de norma de rango superior.

Al respecto se reitera que la Circular 003 expedida por la Dirección de Comercio Exterior no es un acto administrativo reglamentario que crea, modifica o deroga obligaciones a cargo de las Sociedades de Comercialización Internacional, sino que se limita a informar los canales de comunicación de la entidad para recibir los diversos trámites y a recordar a estos operadores de comercio exterior las obligaciones que deben cumplir en desarrollo de su actividad. En tal sentido se encuentra debidamente ajustado al principio de jerarquía administrativa.

19. Pido que cualquier regulación futura incluya medidas que fortalezcan la capacidad exportadora, la innovación y la competitividad, en lugar de imponer requisitos excesivos.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

20. Solicito que cualquier nueva disposición sea compatible con los tratados de libre comercio y compromisos asumidos por Colombia en el ámbito internacional.

Frente a lo solicitado en los numerales 19 y 20, se reitera que las obligaciones transcritas en la Circular 003 de 2025 se encuentran establecidas en el Decreto 1165 de 2019, "por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013" y las demás normas que lo modifiquen, adiciones o sustituya. Al respecto es preciso indicar que la referida norma, es decir el Decreto 1165 de 2019, se expidió con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, tomando como fundamento lo dispuesto en los Decretos 2685 de 1999, 390 de 2016, 2147 de 2016, 349 de 2018 y 659 de 2018, junto con sus respectivas resoluciones reglamentarias, los cuales tienen como finalidad establecer una regulación aduanera con el ánimo de armonizarla con los convenios internacionales, particularmente con las normas de la Comunidad Andina y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros - Convenio de Kioto revisado de la Organización Mundial de Aduanas, incorporando las mejores prácticas internacionales, para facilitar el comercio exterior y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país dentro de los acuerdos comerciales;

Lo anterior implica la promoción del fortalecimiento de los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero, en orden a neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y, en general, la seguridad de la cadena logística;

Así las cosas, las normas en la cual se sustenta la Circular 003 de 2025, contienen lo solicitado por usted, en cuanto fortalecen la capacidad exportadora, la innovación y la competitividad.

21. Pido que, en caso de que se abra un proceso de revisión de la Circular, se publique la lista de observaciones recibidas y las decisiones tomadas sobre cada una.

Al respecto se reitera que la Circular 003 del 2 de abril de 2025 no puede catalogarse como un acto administrativo reglamentario que crea nuevas normas jurídicas para la autorización y desarrollo de las operaciones de las SCI, toda vez que se limita a informar las obligaciones y requisitos que tienen las SCI establecidas en el Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021, y la Resolución 0046 de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021. Es decir, no crea nuevos postulados, requisitos, obligaciones y/o condiciones adicionales a los ya existentes desde el año 2019, debido a que el propósito de la Circular es brindar orientación a los usuarios sobre los canales y procedimientos internos para radicar cada uno de los trámites y/o novedades ante la DCE citando la normativa vigente para cada uno de ellos.

Por lo tanto, la Circular 003 no correspondió a un "proyecto específico de regulación" en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2009, de manera que, al no ser un reglamento, y no es necesario surtir el proceso de consulta pública de la misma para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, máxime cuando la normativa que se cita en la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

circular se encuentra vigente, es de orden público y de estricto cumplimiento, y tanto el Decreto 1165 como la Resolución 0046 surtieron estos procesos de consulta pública para sus expediciones.

22. Solicito que el Ministerio establezca protocolos de recolección, almacenamiento y tratamiento de datos, con finalidades específicas y medidas de seguridad, y que se garantice el derecho de los titulares a acceder, rectificar o suprimir su información.

Al respecto, es pertinente informar que con motivo de la expedición de la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", este Ministerio adoptó el Manual para la Política de Tratamiento de Datos Personales mediante Resolución 1197 del 11 de noviembre de 2021, "*Por la cual se adopta el Manual para la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*", cuya finalidad establece:

"(...) 4.1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS

El tratamiento de Datos Personales por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene en cuenta los grupos de interés y la finalidad o finalidades aplicadas a cada tratamiento y están sujetos al proceso de evaluación, seguimiento y control.

4.1.1. DATOS PERSONALES DE USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

- a. Controlar las solicitudes relacionadas con los servicios prestados por la Entidad.*
- b. Remitir las respuestas de las consultas y derechos de petición a los peticionarios.*
- c. Adelantar los trámites, servicios y otros procedimientos administrativos que sean solicitados a la Entidad*
- d. Adelantar el cobro coactivo de las sanciones impuestas por la Entidad y para el control de asignación y términos legales por parte de la Oficina Asesora Jurídica.*
- e. Enviar comunicaciones y notificaciones de actos administrativos emitidos por la Entidad.*
- f. Realizar campañas, actividades de divulgación de la oferta institucional y capacitaciones presenciales y virtuales.*
- g. Desarrollar e implementar programas sectoriales.*
- h. Actualizar las bases de datos, incluyendo los casos en que se requiera transmitir o transferir a un tercero, la información para la validación, depuración, enriquecimiento y homogenización de datos, previo cumplimiento de las exigencias legales.*
- i. Manejo de la información por parte de proveedores y/o contratistas para las gestiones relacionadas con trámites y servicios definidos en sus respectivos vínculos con la Entidad y siempre que ello sea estrictamente necesario.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

j. *Elaborar estudios, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias, relacionadas con los trámites y servicios que presta la Entidad.*

K. *Presentar informes a entidades del sector Comercio, industria y Turismo, órganos de control y otras entidades del Estado que permitan dar cumplimiento a las exigencias legales, contractuales y estadísticas requeridos por la Entidad.*

l. *Gestionar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, contractuales, comerciales y de registros comerciales, corporativos y contables.*

m. *Transmitir la información a encargados nacionales o internacionales con los que se tenga una relación operativa que provean los servicios necesarios para la debida operación de la Entidad.*

n. *Prestar los servicios de información a través de los diferentes medios de contacto institucionales: Presencial en Oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A-15, Bogotá D.C. y virtual: radicacioncorrespondencia@mincit.gov.co, info@mincit.gov.co, y Radicación PERSD.*

o. *Evaluar la calidad de los servicios prestados.*

p. *Grabación de imágenes o cualquier otro registro que sirva de soporte y evidencia de los eventos y reuniones realizadas.*

q. *Mejorar las iniciativas promocionales de la oferta institucional, de los trámites y de la prestación de servicios, así como de la actualización de productos de la Entidad.*

r. *Las demás finalidades que se determinen en procesos de obtención de Datos Personales para su tratamiento, y en todo caso de acuerdo con la Ley y en el marco de las funciones que le son atribuibles al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)*

En tal sentido la Política de Protección de Datos Personales se aplicará a todas las bases de datos y/o archivos que contengan datos personales e información empresarial que sean objeto de tratamiento por parte de este Ministerio. Por lo anterior, los datos personales remitidos por los usuarios de los instrumentos de promoción de las exportaciones, son administrativos bajo las reglas y finalidades establecidas en la Ley, garantizando la protección de la información remitida a la Entidad.

En ese orden, la circular se limita a recordar obligaciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable con la finalidad de mantener o adecuar la información, la cual será, en todo caso, recibida y administrada según las normas de protección de datos personales vigentes.

De acuerdo con lo anterior se concluye que la Circular 003 de 2025 no está viciada por ilegalidad o inconstitucionalidad, por lo que no es procedente acceder a su solicitud de revocar.

En los anteriores términos hemos dado respuesta de fondo a su petición, y conforme a las disposiciones legales establecidas para ello, por lo que cualquier información adicional que al respecto requiera, con gusto será atendida.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

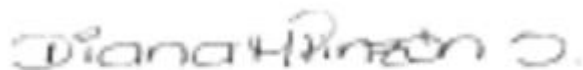
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Copia: Copia interna:

CATALINA RODRIGUEZ GONZALEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

FRANCISCO MERCHAN - CONT - CONTRATISTA

MARIA CAROLINA BERNAL MONTOYA - COORDINADORA GRUPO SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZADORAS INTERNA.

MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 17

Anexo:

Nombre anexos:

Elaboró: MARIA CAROLINA BERNAL MONTOYA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (DCE)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21